

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por RAMONA ELVIRA RUIZ SUÁREZ contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y otro, junto con el anterior memorial donde se acredita cumplimiento de la obligación. Sírvasse proveer. Barranquilla, 22 de septiembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintidós de septiembre de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la parte pasiva Porvenir S.A. adujo *“me permito aportar los documentos que acreditan el CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES impuestas y a cargo de la compañía.*

En consecuencia, comedidamente se solicita al despacho DECLARAR PAGO TOTAL por parte de mi representada, dar por TERMINADO el proceso y por consiguiente se ordene el ARCHIVO.”.

Mediante providencia del 10 de julio de la presente anualidad, se aprobó la liquidación de costas a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A. en un monto de \$4.640.000,⁰⁰.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010005062891 del 04 de agosto de 2023 por el citado valor. Así las cosas, resulta procedente su entrega al apoderado de la demandante por concepto de costas procesales, habida cuenta que posee facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

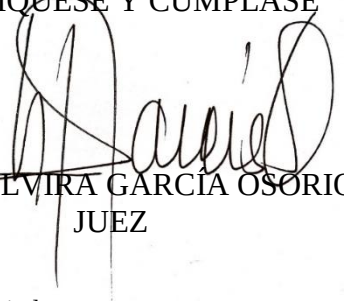
De otro lado, como quiera que se ha informo acerca del cumplimiento de la obligación de hacer <traslado de aportes a pensión>, se hace necesario oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que arrime la historia laboral actualizada de la demandante en la cual se vislumbren las semanas cotizadas correspondientes a los aportes a pensión, a fin de constatar si se efectuó el traslado de los aportes pensionales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005062891 del 04 de agosto de 2023 por valor de \$4.640.000,⁰⁰, al Dr. Pedro Enrique De León López, en calidad de mandatario de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A.
2. Oficiar a la entidad demandada Colpensiones para que remita la historia laboral actualizada de la demandante. Líbrese por rol secretarial el oficio de rigor y remítasele a través del correo electrónico.
3. Diferir la decisión frente a la terminación propalada por el apoderado de la entidad demandada Porvenir S.A., hasta tanto se obtenga la respuesta a lo solicitado en forma precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

¹ Poder obrante en el folio 8 de la demanda digital.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 25 de septiembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°145 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
